



## ESTABLECE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

---

ANTOFAGASTA,

### VISTOS:

- Las atribuciones de esta Secretaría Regional Ministerial, previstas en el D.F.L. MOP N°850, de 1997; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.840, de 1964 y del DFL N° 206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas.
- Decreto MOP N°46, de 2023, nombra cargo del Secretario Regional Ministerial.
- DFL N° 1/19.653 (MINSEGPRES) del 2000 y sus modificaciones, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la administración del Estado.
- Ley N° 20.500 Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
- El Instructivo Presidencial N°007 de fecha 18.08.2022, Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- Resolución (EX) MOP N° 139 de fecha 09.05.2023, deja sin efecto Res. MOP N° 315 de 06.02.15 y establece nueva Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas.
- Resolución (EX) MOP N° 503 de fecha 28.12.2023, establece nuevo reglamento de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas.
- Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. N°1-19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y proyectos;
2. Que, en virtud del artículo 74 del mismo cuerpo legal, los Órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo;
3. Que la misión del Ministerio de Obras Públicas es recuperar, fortalecer y avanzar en la provisión y gestión de obras y servicios de infraestructura para la conectividad, la protección del territorio y las personas, la edificación pública y el aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos; asegurando la provisión y cuidado de los recursos hídricos y del medio ambiente, para contribuir en el desarrollo económico, social y cultural, promoviendo la equidad, calidad de vida e igualdad de oportunidades de las personas.
4. Que, en los hechos, la experiencia adquirida regional sobre el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas de la Región de Antofagasta hace necesario formalizar y potenciar la acción de este órgano colegiado, por medio de un

reglamento que determine los procedimientos de funcionamiento y de sus procesos electorarios y, en general, que cuente con mejores herramientas para ejecutar su rol consultivo.

**RESUELVO (EXENTA) :**

853

S.R.M. Nº \_\_\_\_\_/

23 de diciembre de 2024

**1°. APRUÉBASE**, a contar de esta fecha, el siguiente Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas de la Región de Antofagasta – COSOC MOP Región de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES DEL CONSEJO REGIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 1.** El Ministerio de Obras Públicas de la Región de Antofagasta, en adelante el MOP Antofagasta, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el Consejo o COSOC MOP o COSOC, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Antofagasta.

Este Consejo se conformará respetando los principios de diversidad, representatividad sociodemográfica, de género, personas en situación de discapacidad, grupos etarios, pueblos indígenas, así como las características propias del territorio, debiendo avanzar hacia la incorporación de los grupos tradicionalmente excluidos, en la medida que estos digan relación con las obras que ejecuta el ministerio.

El Consejo estará integrado por representantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la Misión del Ministerio de Obras Públicas y abordará temas relativos a sus políticas, planes, proyectos, programas y presupuesto.

El Ministerio incorporará al Consejo en sus actividades que digan relación con la comunidad y actividades públicas que estime oportuna su participación.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento serán de días hábiles, entendiéndose por inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

**Artículo 2.** El Consejo Regional tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas.

Asimismo, el Consejo tendrá las siguientes funciones, a nivel regional:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Seguimiento y Evaluación de los planes, programas y proyectos del Ministerio;
- c) Seguimiento a la información presupuestaria de la respectiva Secretaría Regional Ministerial;
- d) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes, programas y proyectos del área de competencia del Ministerio;

- e) Conocer y participar en la preparación de la Cuenta Pública Participativa, emitir sus opiniones y/u observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía;
- f) Elaborar y entregar informes de trabajo que puedan tener impacto significativo en el quehacer institucional del Ministerio y el impacto en las comunidades en que intervienen sus políticas públicas.
- g) Consultar sobre anteproyectos de ley relativos a asuntos relacionados con el Ministerio;
- h) Evaluación y Seguimiento de la Norma de Participación Ciudadana del Ministerio;
- i) Participar de las actividades organizadas por el Ministerio de Obras Públicas y hacia la comunidad, que el Ministerio les convoque.
- j) Solicitar información respecto de las acciones, planes, programas, ejecución presupuestaria, planificación, y cualquier información de carácter pública asociada a la gestión del Ministerio.

**Artículo 3.** El Consejo estará integrado por una cantidad máxima determinada mediante resolución regional exenta aprobada por el Seremi, quienes presentarán las características del Art. 1 del presente reglamento. Ellos serán elegidos respetando los principios según el procedimiento establecido en el Art. 9 del presente reglamento. Asimismo, de entre los miembros del Consejo se elegirá un presidente/a y vicepresidente/a. A su vez, cada integrante tendrá un/a miembro suplente, que deberá estar debidamente inscrito al momento de la formalización de la candidatura.

El Consejo estará integrado por el/la Encargado/a Regional de Participación Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas, quien tendrá el rol de Secretario/a Ejecutivo. Además, el Secretario Regional Ministerial, podrá nombrar a dos funcionarios/as de las Direcciones Regionales, los cuales tendrán la función de colaborar con las tareas propias del Consejo de la Sociedad Civil de la región.

Podrán acompañar las sesiones del Consejo, los Directores Regionales del Ministerio e Inspectores Fiscales que se requieran.

**Artículo 4.** Los consejeros/as no recibirán remuneración alguna (remuneración, viático y/o pago de gastos por traslado) por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 3 años. El máximo de reelecciones será de 2, la que podrá ser o no consecutiva.

**Artículo 5.** Las atribuciones del Presidente/a serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo
- b) Presidir las Sesiones del Consejo
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo
- d) Representar al Consejo en aquellos eventos ministeriales donde sea necesaria su participación, informando de las actividades en la sesión ordinaria inmediatamente posterior.
- e) Proponer el Plan de Trabajo Anual al Consejo.

Las atribuciones del Vicepresidente/a serán:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia, o cuando así lo determine el Consejo.
- b) Colaborar al trabajo del Presidente, cuando este se lo solicite.

**Artículo 6.** Las atribuciones del/de la Secretario/a Ejecutivo/a serán:

- a) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Elaborar en conjunto con el Presidente la Tabla de las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias;

- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento de estos y del presente Reglamento.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- e) Gestionar la mantención actualizada de una página web del COSOC, que sea incorporada de forma fácilmente visible y accesible, a la página web del Ministerio o la seremi respectiva.
- f) Llevar las tareas de Secretaría de Actas.

**Artículo 7.** Las funciones del/la Consejero/a Suplente serán reemplazar al Consejero titular en las sesiones y/o actividades del Consejo. Para ello, el Consejero titular deberá informar con a lo menos 1 día hábil de anticipación al Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo, mediante correo electrónico.

**Artículo 8.** Los/as Consejeros/as Suplentes deberán ser informados por el Consejero titular de la tabla de temas a tratar en la sesión respectiva.

Solo la asistencia del/la Consejero/a Suplente podrá ser validada para el registro de asistencia del Consejero/a titular.

## **TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS**

**Artículo 9.** En la elección de consejeros/as participarán representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del Ministerio.

Las organizaciones deberán acreditarse, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatos/as Titulares y suplentes aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el Art. 19.

**Artículo 10.** Las organizaciones interesadas deberán tener representación en la Región de Antofagasta.

**Artículo 11.** Los/as consejeros/as serán electos en la siguiente proporcionalidad:

- 2 Representantes de Colegios Profesionales;
- 2 Representantes de Universidades, que cuenten con acreditación;
- 2 Representantes de Organizaciones Territoriales;
- 2 Representantes de Organizaciones Indígenas;
- 1 Representantes de Organizaciones con temática Patrimonio Cultural;
- 1 Representantes de Organizaciones con temática Medioambiental;
- 1 Representantes de Organizaciones de trabajadores del Transporte;
- 1 Representantes de Organizaciones con temáticas de Género y Discapacidad;
- 1 Representantes de Clubes Aéreos;
- 1 Representantes de Organizaciones de Servicios Sanitarios Rurales o Agua Potable Rural;
- 1 Representantes de Organizaciones de Usuarios de Aguas;
- 2 Representantes de Organizaciones de Pescadores Artesanales;
- 2 Representantes de Gremios productivos (Cámaras);

**Artículo 12.** Dos meses antes del término del período de ejercicio de los/as consejeros/as, el/la Secretario/a Ejecutivo/a del COSOC deberá realizar el llamado a la conformación de una

Comisión Electoral, que será de carácter temporal. Esta Comisión será la encargada de implementar y fiscalizar el proceso electoral, brindando las garantías de transparencia y participación.

La Comisión Electoral de cada Consejo Regional estará compuesta por 5 miembros:

- a) Un integrante comisionado por el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas, dicho integrante no podrá ser candidato en el proceso electoral.
- b) El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Regional de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas.
- c) Funcionario/a de la Unidad de Paridad, Género, inclusión y anti discriminación del Ministerio o el/la funcionario/a que designe el/la Seremi.
- d) 2 funcionarios/as de las Direcciones Regionales.

**Artículo 13.** La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web ministerial, y en todo otro medio que el Ministerio estime conveniente y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web ministerial, y en todos los otros medios que el Ministerio haya definido, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

El registro de organizaciones sociales del Ministerio estará abierto a la inscripción de nuevas organizaciones de manera permanente, cerrándose sólo 30 días corridos antes de la elección.

**Artículo 14.** Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web ministerial o formulario físico disponible en la oficina de partes de la SEREMI MOP, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a. Certificado de vigencia de Personalidad jurídica.
- b. Certificado de vigencia del Directorio.
- c. Copia Simple de Estatutos.

Los antecedentes objeto del presente proceso de acreditación deberán tener una antigüedad no superior a 3 meses a contar de su fecha de presentación a excepción del antecedente de la letra c) del presente artículo.

Las entidades deberán, además, indicar el territorio que representa su institución.

**Artículo 15.** Las candidaturas serán inscritas por un integrante del directorio de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web ministerial o formulario físico disponible en la oficina de partes de la SEREMI MOP.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada organización a presentar un/a candidato/a Titular y un/a suplente, los cuales deben respetar el principio de paridad de género. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación dejará sin efecto la inscripción.

Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre de Candidato/a Titular, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico.
- c) Nombre de Candidato/a Suplente, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico.

- d) Declaración Jurada simple del/la candidato/a de no afectación.
- e) Certificado de Antecedentes de los/las candidatos/as.

**Artículo 16.** La votación se realizará de forma electrónica en la página web del Ministerio. La Comisión deberá disponer de una plataforma que asegure el secreto del voto. Para esto a cada organización acreditada se le entregará un nombre de usuario y una clave.

En caso que por diversas razones no se pudiese realizar la votación en línea, se dispondrá de un sistema manual de votación en el que se garanticen los principios de transparencia, legalidad e igualdad ante la ley.

Los candidatos serán clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Colegios Profesionales;
- Universidades;
- Organizaciones Territoriales;
- Organizaciones Indígenas;
- Organizaciones con temática Patrimonio Cultural;
- Organizaciones con temática Medioambiental;
- Organizaciones de trabajadores del Transporte;
- Organizaciones con temáticas de Género y Discapacidad;
- Clubes Aéreos;
- Organizaciones de Servicios Sanitarios Rurales o Agua Potable Rural;
- Organizaciones de Usuarios de Aguas;
- Organizaciones de Pescadores Artesanales;
- Gremios productivos (Cámaras);

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en el perfil de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada perfil definido por el presente Reglamento.

Se desarrollará una actividad de encuentro para conocimiento entre las organizaciones inscritas y los candidatos.

**Artículo 17.** Los/as consejeros/as resultarán elegidos por categoría de la siguiente manera:

La PRIMERA o las DOS PRIMERAS MAYORÍAS, según corresponda, en la categoría de:

- Colegios Profesionales;
- Universidades;
- Organizaciones Territoriales;
- Organizaciones Indígenas;
- Organizaciones con temática Patrimonio Cultural;
- Organizaciones con temática Medioambiental;
- Organizaciones de trabajadores del Transporte;
- Organizaciones con temáticas de Género y Discapacidad;
- Clubes Aéreos;
- Organizaciones de Servicios Sanitarios Rurales o Agua Potable Rural;
- Organizaciones de Usuarios de Aguas;
- Organizaciones de Pescadores Artesanales;
- Gremios productivos (Cámaras);

La Comisión procederá a proclamar de inmediato a los candidatos inscritos, si en una categoría se inscribieron sólo 1 o 2 candidatos, según corresponda.

**Artículo 18.** Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a titular para una o más categorías, la Comisión Electoral procederá a realizar un sorteo entre los/as candidatos/as que hayan tenido igual cantidad de votos.

**Artículo 19.** No podrán ser candidatos/as y consejeros/as todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el Ministerio;
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno;
- c) Ostentar un cargo de elección popular;
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado;
- f) Ser consejero en ejercicio de dos Consejos de la Sociedad Civil del mismo Ministerio al mismo tiempo; y
- g) Tener parentesco o consanguinidad, hasta el tercer grado, con funcionarios de jefaturas, directivos, asesores o autoridades del Ministerio de Obras Públicas.

La acreditación de la no afectación de cada candidato/a, se hará mediante declaración jurada presentada a la Comisión Electoral junto con la candidatura y dentro de los plazos determinados por la Comisión para tal efecto. La comisión electoral pondrá a disposición de los/as candidatos/as un formato de declaración jurada.

**Artículo 20.** En caso de cesación en el cargo de algún consejero/a, su reemplazo será el/la suplente inmediato.

Posteriormente, se solicitará a la organización sin fines de lucro que representa, designe a un nuevo representante, respetando el principio de paridad de género.

Si la organización no lo hiciera en un plazo de 30 días corridos desde la notificación de la cesación por parte del/la Secretario/a Ejecutivo/a mediante correo electrónico registrado por la institución u organización, será reemplazada por la siguiente votación en el estamento correspondiente.

**Artículo 21.** En caso de cesar en el cargo el/la Presidente/a y/o Vice-Presidente/a previo a la finalización del periodo de vigencia de este, se procederá a elegir los respectivos cargos entre los miembros del Consejo respectivo, con al menos dos meses de anticipación a dicho vencimiento, o tan pronto como se hubiera producido la renuncia de uno o más de sus integrantes.

**Artículo 22.** En el caso de no presentarse suficientes candidatos/as para una o más categorías, la Comisión Electoral conformada procederá a:

- a) Proclamar de inmediato a los/as candidatos/as inscritos/as, si en una categoría se inscribió sólo un candidato(a) más su suplente.
- b) Realizar un nuevo acto eleccionario, en la(s) categoría(s) que corresponda(n), en un plazo no superior a 1 mes, si en una(s) categoría(s) no se inscribe(n) ningún candidato/a.
- c) Si llevados a cabo el punto a) y el punto b), aún no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros/as en ejercicio perteneciente a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

### TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL

**Artículo 23.** El Consejo sesionará en forma ordinaria 5 veces al año, sin perjuicio que los/as consejeros/as acuerden la necesidad de realizar más sesiones. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 1 semana de anticipación mediante correo electrónico de cada uno de los/as miembros del Consejo.

**Artículo 24.** Las sesiones (ordinaria o extraordinaria) se podrán realizar mediante modalidad presencial, telemática o mixta, y para su desarrollo se sesionará con un quorum de mayoría simple.

Se entenderá por mayoría simple a la mitad más uno.

**Artículo 25.** El/la Secretario/a Ejecutivo/a podrá solicitar y convocar a Sesión Extraordinaria mediante correo electrónico a los/as miembros del Consejo, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 1 semana.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando a lo menos un tercio de los/as Consejeros/as en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. Las sesiones extraordinarias serán informadas mediante correo electrónico.

En estas sesiones se tratarán temas tales como, colaboración de catástrofes naturales, temas de las subcomisiones de trabajo con el Ministerio, presentaciones de los Consejeros/as sobre sus labores en sus organizaciones y cualquier otro tema que sea urgente tratar para el Consejo y el Ministerio.

**Artículo 26.** En cada sesión de Consejo el/la Secretario/a Ejecutivo/a deberá registrar las deliberaciones, acuerdos alcanzados y aprobados. Resguardando sea el caso los datos personales.

En dicho registro se resguardará toda información que pueda vulnerar el derecho a la privacidad, particularmente, en caso de niños, niñas y adolescentes, cuando sea el caso, de acuerdo a la Convención sobre los derechos del Niño y la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Los registros se publicarán en la página web del Ministerio y serán enviados por correo electrónico al Presidente/a del Consejo, y se difundirá entre los demás miembros.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a informará al inicio de la sesión que esta podría ser grabada para conocimiento de todos/as los/as presentes.

**Artículo 27.** Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes.

En caso de empate, lo dirimirá el voto del/la Presidente/a.

Se considerará un voto por organización o asociación integrante del Consejo.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los Consejeros/as, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

En cada sesión deberán ser tratados todos los temas que señale la Tabla, la cual será acordada entre el/la Secretario/a Ejecutivo/a y el/la Presidente/a del Consejo.

Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar poner en tabla alguna materia que considere relevante para ser conocida por el Consejo, debiendo solicitarlo a el/la Secretario/a Ejecutivo/a, con un plazo mínimo de 2 semanas.

Además, el/la Secretario/a Regional Ministerial – Seremi, podrá solicitar el análisis u opinión del Consejo, sobre alguna materia que estime pertinente.

Cuando el Consejo deba tratar algún tema que requiera la participación de algún Directivo del Ministerio, el/la Secretario/a Ejecutivo/a deberá coordinar la presencia respectiva, como también este último, podrá proponer la invitación de un funcionario cuando el tema a tratar lo requiera.

Excepcionalmente y de forma fundada, el Consejo de la Sociedad Civil podrá sesionar en forma reservada.

**Artículo 28.** En la primera sesión ordinaria del Consejo, se procederá inicialmente a la elección del/de la Presidente/a. Posteriormente, se efectuará la elección de vicepresidente/a, para lo que se requerirá la mayoría simple de los miembros presentes.

Los Consejeros/as cumplirán esta función durante la vigencia del COSOC MOP.

**Artículo 29.** El Consejo podrá solicitar la renuncia de un/a Consejero/a cuando:

- a) Existan inasistencias reiteradas (3 sesiones o más) y sin justificación.
- b) Concurran prácticas que contravengan a la probidad, la buena convivencia del Consejo o puedan ser caracterizadas como maltrato y/o discriminación.
- c) Existan negociaciones ilícitas entre el Consejero/a y Jefaturas, Directivos, Asesores y Autoridades del MOP.

El Quorum para solicitar la renuncia de un/a Consejero/a será de la mayoría simple de los miembros titulares en ejercicio del Consejo.

Si algún/a Consejero/a cesare en su cargo por las causales contempladas en el punto b) o c), o ambas, indicadas en el presente artículo, no podrá volver a ser candidato ni ser miembro del COSOC del Ministerio de Obras Públicas en ninguno de sus niveles, durante un plazo de 10 años.

Asimismo, cesarán automáticamente de su cargo como miembro del Consejo aquellos/as Consejeros/as que sean candidatos a elección popular de autoridad.

**Artículo 30.** Serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de Consejero/a, titular o suplente:

- a) La muerte
- b) La inhabilidad mental o física que imposibilite definitivamente su participación en el Consejo
- c) La renuncia voluntaria
- d) La Directiva de la organización señale cambio de representantes
- e) Dejar de pertenecer a la organización que le postuló
- f) Pérdida de la personalidad o calidad jurídica de la organización que le postuló
- g) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la

pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito

h) Renuncia solicitada y efectuada por el COSOC MOP

**Artículo 31.** Con la finalidad de que el Consejo Nacional tenga una vinculación con el quehacer de la Participación Ciudadana en el Ministerio de Obras Públicas a nivel regional, las/os Presidentes de los COSOC de regiones podrán participar de las sesiones del Consejo Nacional con derecho a voz.

Para este efecto, deberán solicitar su participación a la sesión respectiva mediante correo electrónico al Presidente y Secretario Ejecutivo del COSOC Nacional, ya sea como oyente o para realizar una presentación sobre alguna materia de interés nacional o interregional. Solicitud que deberá ser autorizada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo, del COSOC Nacional.

En el caso inverso, desde el nivel nacional, también se podrá solicitar participación por parte de algún/a Consejero/a en sesión de COSOC regional, la que deberá ser solicitada mediante correo electrónico debidamente al/la Presidente/a y Secretario/a Ejecutivo/a respectivo del correspondiente COSOC regional, la que deberá ser autorizada o rechazada por estos. En este caso, podrán participar de las sesiones del Consejo Regional con derecho a voz.

#### **TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO Y AMONESTACIONES**

**Artículo 32.** El presente reglamento comenzará a regir desde que sea dictada y tramitada la resolución que lo sancione, sin perjuicio de las modificaciones que se acuerden y sancionen conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Cualquier modificación del presente reglamento deberá contar con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de los miembros titulares.

**2º ANÓTESE Y PUBLÍQUESE** de conformidad al Título III, artículo 7º letra j de la Ley 20.285.

**3º COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Subsecretaría de Obras Públicas; a los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Obras Públicas Región de Antofagasta; a los Directores Regionales de los Servicios de: Vialidad, Obras Hidráulicas, Obras Portuarias, Arquitectura, Aeropuertos, Planeamiento y General de Aguas; Fiscal Regional MOP; Inspectores Fiscales de la Dirección General de Concesiones; Unidad Coordinadora de Participación Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas; División de Infraestructura Sustentable, y Jefes de Unidades de la SEREMI MOP.

  
JOSE LUIS CORTES RECARBAREN  
FISCAL REGIONAL  
Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas  
23/12/2024

**FISCAL REGIONAL MOP**

  
PEDRO ALFONSO BARRIOS CASTILLO  
SEREMI DE OBRAS PÚBLICAS, REGIÓN DE  
ANTOFAGASTA  
Subsecretaría de Obras Públicas  
23/12/2024

**PEDRO BARRIOS CASTILLO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

PROCESO N° 18729452

